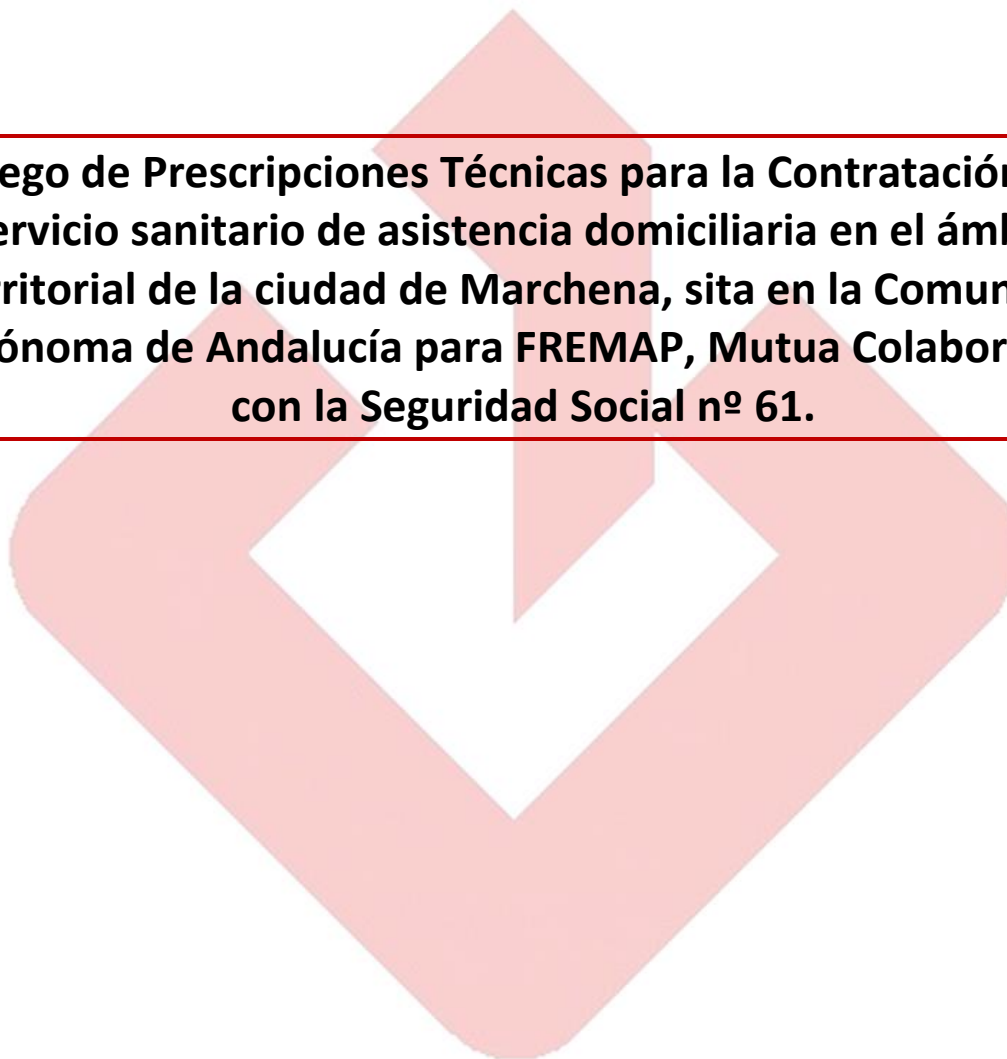


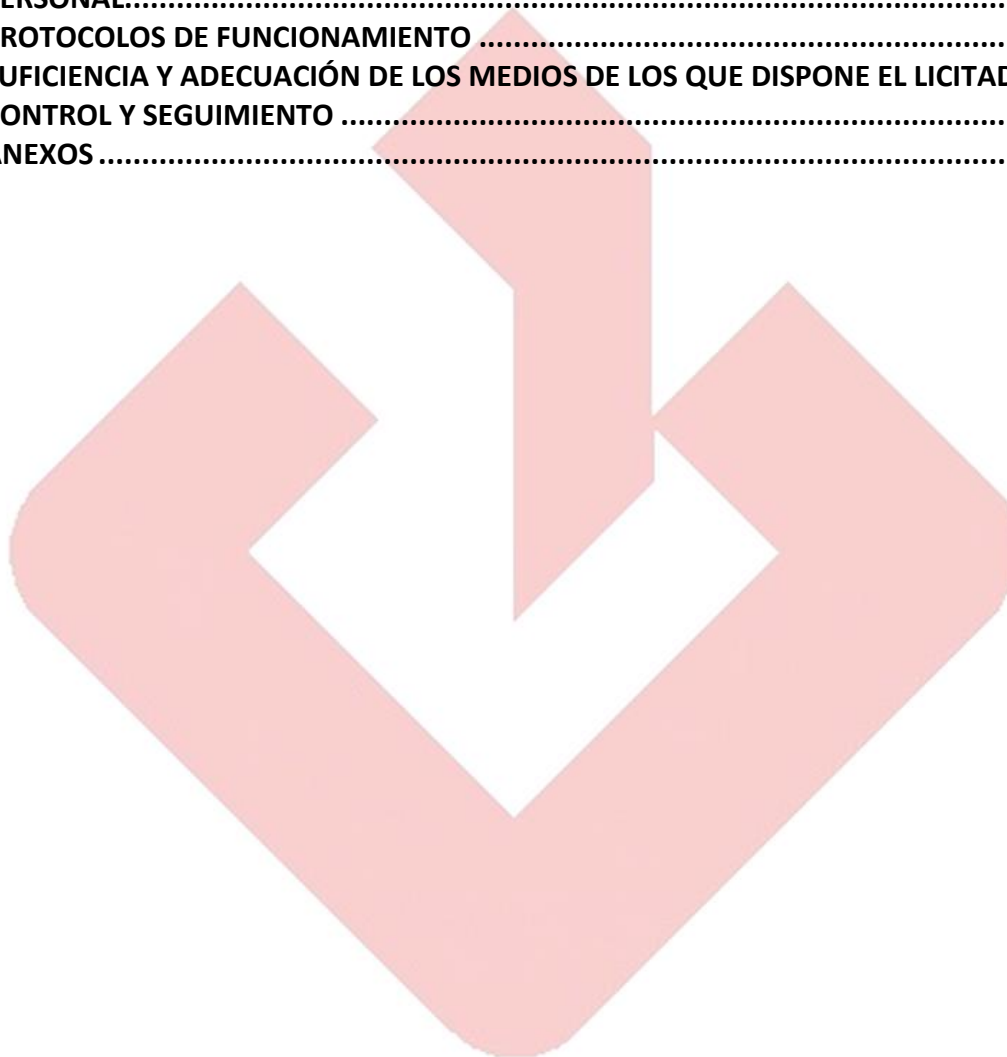
Expediente Nº. LICIT/99/139/2021/0027

Pliego de Prescripciones Técnicas para la Contratación del servicio sanitario de asistencia domiciliaria en el ámbito territorial de la ciudad de Marchena, sita en la Comunidad Autónoma de Andalucía para FREMAP, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social nº 61.



ÍNDICE

1. OBJETO	3
2. ÁMBITO GEOGRÁFICO.....	3
3. NORMATIVA DE CARÁCTER TÉCNICO	3
4. ALCANCE DEL SERVICIO	4
5. EQUIPAMIENTO	5
6. PERSONAL.....	5
7. PROTOCOLOS DE FUNCIONAMIENTO	5
8. SUFICIENCIA Y ADECUACIÓN DE LOS MEDIOS DE LOS QUE DISPONE EL LICITADOR.....	8
9. CONTROL Y SEGUIMIENTO	9
10. ANEXOS	10



1. OBJETO

Es objeto del presente Pliego el establecimiento de las prescripciones técnicas por las que se va a regir la contratación del **servicio sanitario de asistencia domiciliaria**, en el ámbito territorial de la ciudad mencionada en el título del Pliego para el colectivo protegido de FREMAP, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social nº 61.

El adjudicatario deberá atender todos aquellos servicios sanitarios que le sean solicitados, que se encuentren dentro del objeto del contrato, y que se le puedan requerir en base a los acuerdos que esta Mutua, FREMAP, tenga formalizados con cualquier Administración Pública o con otras Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social.

En el **ANEXO I** del presente Pliego se especifica **el objeto del contrato de la presente licitación**, indicando las actuaciones concretas necesarias.

El servicio será realizado con los medios del adjudicatario, profesionales y técnicos, necesarios para la prestación del mismo, de acuerdo con las características establecidas en el presente Pliego.

2. ÁMBITO GEOGRÁFICO

El servicio sanitario de asistencia domiciliaria se prestará en la ciudad indicada, prestando asistencia a los pacientes que estando dentro del colectivo protegido de FREMAP deban ser atendidos en esa zona.

Asimismo, el servicio se prestará en el domicilio donde se encuentre el paciente.

3. NORMATIVA DE CARÁCTER TÉCNICO

La legislación básica aplicable será la siguiente:

- Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.
- Ley 15/1997, de 25 de abril, sobre habilitación de nuevas formas de gestión del Sistema Nacional de Salud.
- Ley 15/1997, de 10 de abril, de habilitación de nuevas formas de gestión del Sistema Nacional de Salud.
- Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica.
- Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud.

- Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre, por el que se establecen las bases generales sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios.
- Orden TIN/2786/2009, de 14 de octubre, por la que se implanta el proceso telemático normalizado CAS@, para la tramitación de las solicitudes de autorización y comunicaciones de los conciertos con medios privados para hacer efectivas las prestaciones sanitarias y recuperadoras a cargo de las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social.
- Real Decreto 38/2010, de 15 de enero, por el que se modifica el Reglamento sobre colaboración de las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1993/1995, de 7 de diciembre.
- Real Decreto 1630/2011, de 14 de noviembre, por el que se regula la prestación de servicios sanitarios y de recuperación por las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social.
- Ley 35/2014, de 26 de diciembre, por la que se modifica el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social en relación con el régimen jurídico de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social
- Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Esta clasificación normativa no tiene carácter restrictivo, debiendo observarse en la ejecución de los trabajos cualquier otro tipo de reglamento, norma o instrucción oficial (de carácter estatal, autonómico o municipal) que, aunque no se mencione explícitamente en este documento, pueda afectar al objeto del contrato, así como las posibles modificaciones legales que puedan afectar a las normas de aplicación.

4. ALCANCE DEL SERVICIO

Atención de pacientes solicitados por FREMAP que a criterio de los servicios médicos de la Mutua tengan que ser atendidos en el ámbito domiciliario por razón de su enfermedad.

El servicio tiene que estar cubierto todos los días y horas especificados por la Mutua, no pudiendo dejar de prestarse en ningún caso.

El tratamiento podrá ser suspendido en el caso de que FREMAP considere la no necesidad de la continuidad del servicio.

La **oferta asistencial** que tendrá que disponer el adjudicatario, así como los **consumos estimados** del servicio sanitario de asistencia domiciliaria, se detallan en el **ANEXO I**.

El alcance de la actuación sanitaria domiciliaria es el que se detalla a continuación:

Se considerará como **sesión de fisioterapia o terapia ocupacional a domicilio** la realizada a un único paciente en un día, con independencia del tipo y número de técnicas utilizadas en dicha sesión. Incluye el uso de recursos técnicos y honorarios profesionales, y cualquier otro material sanitario necesario para la adecuada prestación de la asistencia sanitaria domiciliaria.

5. EQUIPAMIENTO

Las prestaciones contratadas serán realizadas con los medios materiales adecuados para lograr el cumplimiento de los objetivos de calidad y condiciones técnico-asistenciales determinadas en el presente pliego.

El equipamiento e instrumental disponible deberá estar en perfecto estado funcional y en número suficiente y adecuado, siendo de obligado cumplimiento la observancia de la normativa legal vigente en cuanto a funcionamiento y seguridad.

Adicionalmente, dispondrá de todos los accesorios y material fungible necesario para prestar adecuadamente el servicio a los pacientes.

6. PERSONAL

Para la prestación de este servicio el adjudicatario contará como mínimo con un profesional de cada uno de los servicios requeridos.

El adjudicatario, en su caso, deberá proporcionar una relación con el personal facultativo, técnico y resto de personal sanitario que intervendrá en la ejecución del contrato, acreditando en cada caso la titulación, la especialidad y la colegiación profesional.

Los profesionales que atiendan al paciente durante el proceso asistencial, o le apliquen una técnica o procedimiento concreto, deberán informarle previamente sobre su finalidad, explicarle en qué consiste, sus riesgos y sus consecuencias, recabando la firma del oportuno consentimiento informado, cuando así lo establezca la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica.

Sobre este personal, FREMAP no tendrá ningún tipo de relación ni laboral ni de prestación de servicios; es de exclusiva responsabilidad de la empresa concertada la titularidad de las relaciones laborales.

7. PROTOCOLOS DE FUNCIONAMIENTO

7.1 Horario

El horario de atención domiciliaria será programado y a demanda, según las necesidades establecidas por los servicios médicos de FREMAP en comunicación con el paciente, familia, tutor o representante legal pudiendo ser modificado si se produjeran nuevas necesidades.

Este horario viene especificado en el **ANEXO II**.

7.2 Citaciones y comunicaciones

Los servicios médicos de la Mutua cursarán al adjudicatario las pertinentes solicitudes de asistencia.

Dicha solicitud se realizará mediante soporte electrónico y el centro de FREMAP peticionario será el encargado de comunicar al paciente la fecha de inicio de la asistencia sanitaria domiciliaria.

La fecha de inicio de las asistencias será el día especificado por FREMAP a partir de la entrada en vigor del contrato.

7.3 Protocolo específico de actuación sanitaria

El licitador se compromete a seguir el protocolo asistencial establecido por FREMAP durante la vigencia del contrato.

Así mismo, el licitador tendrá en cuenta las siguientes actuaciones:

- Las actuaciones sanitarias domiciliarias requerirán de derivación expresa por parte de los facultativos de FREMAP.
- La supervisión y control del paciente se realizará por parte de los servicios médicos de la Mutua, así pues, y a efectos de constatar la evolución de los casos tratados, se llevarán a cabo las siguientes actuaciones:
 - Los profesionales emitirán cuantos informes sean necesarios y solicitados por los servicios médicos de FREMAP mediante correo electrónico y de forma encriptada.
 - En todos los casos se mantendrán las medidas de confidencialidad pertinentes en cumplimiento estricto de la normativa vigente a este respecto.
- Canal para informes:
 - Portal web, en el que se podrá incluir el informe correspondiente en formato PDF.
 - En el momento que FREMAP esté en disposición de abrir este canal, se comunicarán los detalles (técnicos y funcionales) de la utilización del mismo. A partir de la puesta en funcionamiento del sistema de recepción telemática de las pruebas e informes, el adjudicatario podrá solicitar el uso de este canal, abandonando así el envío por vía correo electrónico. Si bien, en caso de solicitar el adjudicatario dicho sistema telemático de envío de información, será, él mismo, el que asuma el coste de instalación y uso, que será previamente informado por FREMAP.
- En el caso de no poder atender al paciente, por carecer el adjudicatario de los medios profesionales o técnicos suficientes, y fuese precisa la atención del mismo, se realizará la misma de acuerdo a lo establecido por el centro FREMAP de referencia.

7.4 Obligaciones del licitador en materia de protección de datos de carácter personal

El licitador para dar debido cumplimiento a la normativa vigente en materia de Protección de Datos de Carácter Personal y en materia de información y documentación clínica, con carácter general se obliga a someter sus actuaciones a la normativa nacional o autonómica, que exista o se promulgue en un futuro al efecto. Igualmente se somete a los preceptos de la Ley 41/2002, Básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica y demás normativa de aplicación en esta materia.

A tales efectos, manifiesta y se obliga expresamente a:

- Informar al paciente, previamente a ser atendido, sobre la identidad del responsable y la finalidad del tratamiento de sus datos y el procedimiento para el ejercicio de sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, dirigiéndose por escrito a la Sede Social de FREMAP (Carretera de Pozuelo, 61, Majadahonda, Madrid).
- Garantizar el derecho a la información sanitaria, a la intimidad, al respeto a la autonomía del paciente, así como cuantos derechos confiere al mismo el vigente ordenamiento jurídico, por lo que toda actuación habrá de necesitar el consentimiento informado del paciente; asimismo adoptará las medidas necesarias para garantizar que el contenido de la historia clínica, su uso, así como la conservación de las distintas constancias o soportes que conforman la documentación clínica, el acceso a la historia y la custodia de la misma, se ajustan a lo establecido en la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de los derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínicas, y demás normativa de aplicación.
- Manifiesta conocer el carácter estrictamente confidencial y el conjunto de deberes que la protección legal otorga a los datos de tipo personal a los que, por razón de la actividad objeto del presente contrato, tendrá acceso; comprometiéndose a llevar a cabo la aplicación de las medidas de seguridad y demás requerimientos legales que resulten inherentes al nivel de seguridad alto exigido para dicho tipo de datos, en especial cuando se emita y/o transmita cualquier información clínica que le sea requerida en cualquier momento por parte de los servicios médicos de FREMAP, conforme determina la normativa de Protección de Datos de Carácter Personal, obligándose expresamente:
 - A guardar la máxima confidencialidad y secreto profesional sobre toda la información de datos de carácter personal de los que es titular la mutua, a los que acceda o trate en razón del presente contrato. Esta obligación subsistirá de modo indefinido aún después de terminar sus relaciones con la mutua.
 - A acceder únicamente a aquéllos datos de carácter personal de los que es titular la mutua cuando dicho acceso sea necesario para la prestación de los servicios objeto del contrato.
 - A tratar los datos de carácter personal de los que es titular la mutua, a los que acceda para la prestación de los servicios previstos en este contrato, conforme a las instrucciones que reciba de aquéllas.
 - A no aplicar ni utilizar los datos de carácter personal de los que es titular la mutua, a los que acceda para el cumplimiento del presente contrato, con fin distinto al que figura en las condiciones del mismo.

- A no ceder ni comunicar dichos datos de carácter personal de los que es titular la mutua para su conservación.
- A adoptar las medidas de índole técnica y organizativa necesarias u obligatorias, en virtud de lo dispuesto por las leyes o reglamentos vigentes en cada momento, para garantizar el nivel de seguridad que corresponda a los datos de carácter personal de los que es titular la mutua, a los que acceda con motivo de este contrato, y evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.
- A devolver a la mutua o destruir los datos de carácter personal a los que haya accedido para la prestación de sus servicios, así como todos aquellos soportes o documentos en los que conste algún dato de carácter personal objeto del tratamiento una vez cumplida la prestación contractual prevista en el concierto, garantizando plenamente la devolución de los datos necesarios y la destrucción de aquellos que no lo sean, todo ello, salvo que exista un mandato legal en otro sentido. El encargado del tratamiento podrá conservar, copia de los datos debidamente bloqueados en tanto pudieran derivarse responsabilidades con el responsable del tratamiento.
- A comunicar y hacer cumplir a todo el personal a su cargo, incluso después de terminada la relación laboral o contractual, todas las obligaciones previstas en los párrafos anteriores.
- A dar cumplimiento a cualesquiera otras obligaciones derivadas de la normativa de Protección de Datos de Carácter Personal, y disposiciones de desarrollo.

El adjudicatario será responsable en caso de:

- a) Destinar los datos de titularidad de la mutua a los que acceda, con el fin de prestar los servicios objeto del concierto, a otra finalidad distinta de la prevista en el concierto.
- b) Comunicar o utilizar dichos datos incumpliendo las estipulaciones del concierto.

Asimismo responderá frente a la mutua en caso de incumplimiento por el personal a su cargo de cualquiera de las obligaciones previstas en la presente estipulación.

8. SUFICIENCIA Y ADECUACIÓN DE LOS MEDIOS DE LOS QUE DISPONE EL LICITADOR

En virtud de lo dispuesto en la **Orden Cas@ (TIN/2786/2009) de 14 de Octubre**, y en cumplimiento de las especificaciones del **Real Decreto 1630/2011 de 14 de noviembre**, por el que se regula la prestación de servicios sanitarios y de recuperación por las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social, hoy Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social, el adjudicatario de la presente licitación deberá contar con el correspondiente informe favorable de adecuación de las instalaciones y servicios a la finalidad que deben cumplir, esto es el objeto del contrato establecido en el presente pliego. **Para ello, una vez se realice la adjudicación de este procedimiento de licitación esta Mutua solicitará al organismo autonómico**, que en cada caso tenga atribuida la gestión de la asistencia sanitaria, el correspondiente informe favorable.

Resulta **requisito indispensable para la entrada en vigor del contrato formalizado**, que esta Mutua disponga del **informe favorable preceptivo** respecto de la adecuación de las instalaciones y servicios.

En aquellos casos, en los que **el mencionado informe resulte desfavorable** por no acreditar el adjudicatario suficiencia y adecuación de medios a los fines del concierto por motivos que no puedan ser subsanados, el mismo no entrará en vigor y quedará automáticamente resuelto, sin derecho por parte de

este a compensación e indemnización, reservándose FREMAP, el derecho a exigir al adjudicatario indemnización por los perjuicios que se deriven del incumplimiento de medios propuestos por el adjudicatario.

Así mismo, y en aquellos casos en los que se emita informe desfavorable pero sea por motivos subsanables o se produzca un retraso en la emisión del mismo que no sea imputable a FREMAP, si no que se deba a deficiencias en la correcta adecuación de los medios e instalaciones a los fines del concierto, el adjudicatario contará con un plazo máximo de seis meses, desde que se conoce la circunstancia de la que deriva dicho retraso, para llevar a cabo las actuaciones correspondientes con el organismo autonómico con el fin de que el mismo emita informe favorable, subsanando los extremos que fueran necesarios, en su caso, y debiendo estar FREMAP en disposición de dicho informe en el mencionado plazo máximo de seis meses.

Si finalizase dicho plazo sin la obtención del informe favorable, el contrato podrá ser resuelto en las mismas condiciones descritas anteriormente.

9. CONTROL Y SEGUIMIENTO

El adjudicatario deberá disponer de los medios técnicos y personales necesarios para garantizar la relación y control del servicio y deberá velar por que el personal desempeñe correctamente su cometido.

El adjudicatario deberá comunicar al responsable/responsables que determine FREMAP, de manera urgente, cualquier incidencia que se presente:

- Ausencias de los pacientes.
- Incidencias que puedan darse con el paciente durante la asistencia prestada.

RESPONSABLE DEL CONTRATO

El adjudicatario designará dos **responsables del contrato**:

- **Responsable del área médica del contrato**, que se encargue de informar de los resultados de las actuaciones sanitarias domiciliarias, de enviar la información de cualquier actuación sanitaria que se requiera y de tratar cuantas cuestiones sanitarias pudieran surgir entre la mutua y el servicio concertado.
- **Responsable económico administrativo del contrato**, que se encargue de enviar la información de gestión especificada en este pliego, gestionar las incidencias en la facturación que pudieran aparecer, revisar el consumo, o de cualquier otra índole, así como de informar a FREMAP sobre el estado de las reclamaciones que pudiera plantear por el servicio ofrecido por el adjudicatario.

Podrá ser el especialista sanitario, el que sea a su vez responsable del área médica y responsable económico administrativo del contrato.

Así mismo, FREMAP designará los correspondientes **Responsables del contrato**.

10.ANEXOS

ANEXO I. OBJETO DE LA LICITACIÓN Y SERVICIOS ESTIMADOS

El servicio solicitado y los consumos estimados para la duración inicial del contrato es el que se detalla a continuación:

Nº DE LOTE	LOCALIDAD SERVICIO	CENTRO DE REFERENCIA FREMAP ADMINISTRATIVO	CENTRO DE REFERENCIA FREMAP ASISTENCIAL	OFERTA ASISTENCIAL	SERVICIO SOLICITADO	CONSUMOS ESTIMADOS
1	MARCHENA (SEVILLA)	ALCALÁ DE GUADAIRA	HOSPITAL FREMAP DE SEVILLA	U.59 FISIOTERAPIA	SESIONES DE FISIOTERAPIA DOMICILIARIA	80
				U.60 TERAPIA OCUPACIONAL	SESIONES DE TERAPIA OCUPACIONAL DOMICILIARIA	80

FREMAP no se compromete a la solicitud del número de asistencias detalladas durante el período de vigencia del contrato, estando obligado el licitador a mantener el precio unitario ofertado para el servicio inicial.

ANEXO II. HORARIO DE ATENCIÓN DOMICILIARIA

El horario de atención domiciliaria es el que se detalla a continuación:

Nº DE LOTE	OBJETO Y LOCALIDAD	HORARIO
1	SERVICIO SANITARIO DE FISIOTERAPIA Y TERAPIA OCUPACIONAL DOMICILIARIA EN MARCHENA (SEVILLA)	Sesión de fisioterapia y terapia ocupacional tres días a la semana.

El horario establecido podrá ser modificado si se produjeran nuevas necesidades manifestadas por el propio paciente o su familia o determinadas por los servicios m